



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 16/16

Buenos Aires, 12 agosto de 2016

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes **Nicolás Tramontana, Cintia L. Verdugo, Fernando J. Vidales, Guillermo Ernesto Giambelluca y Sofía Moirano** en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (Evaluación T.A. N° 53 M.P.D.)*, en los términos del Art. 42 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

USO OFICIAL

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnación de Nicolás Tramontana**

El postulante manifiesta que obtuvo una calificación de cien (100) puntos en el examen de conocimientos teóricos y de cero (0) puntos en el de conocimientos informáticos. Al respecto, considera que cumplió en su totalidad la consigna y desarrolló todos los puntos requeridos “*a más de haberlos revisado y controlado*”. Aduce que posee conocimientos en Word y en procesadores de texto “*circunstancias que si bien no garantizan alcanzar el puntaje máximo, si descartan de lleno la posibilidad de haber obtenido cero puntos*”. Por último, destaca que el personal evaluador “*advirtió a los presentes que ya no quedaban hojas A4 para la impresión correspondiente, razón por el cual el texto debía trabajarse en A4 -tal como lo requería la consigna- mas la impresión lo sería en hoja oficio, único tamaño de hoja en existencia. Así las cosas, y ante lo sucedido, es posible que el trabajo realizado por el suscripto, al ser impreso, haya quedado erróneamente configurado y por ello descartado en la corrección*”.

**II.- Impugnación de Cintia L. Verdugo**

La postulante sostiene que aprobó el examen teórico con un puntaje de sesenta (60) puntos y obtuvo cero (0) puntos en el examen de conocimientos informáticos. Agrega que, de acuerdo a las pautas establecidas,

debía seleccionar el formato en A4 pero que, ante la falta de insumos, el personal evaluador dispuso *“que realizáramos el examen como estaba estipulado en la consigna e imprimiéramos en formato oficio”*. Por ello, considera que la impresión *“iba a ser incorrecta”*. Por último, solicita la vista y revisión de su evaluación *“ante la imposibilidad de que el resultado de mi examen informático pueda arrojar la calificación de 0”* toda vez que lo realizó en su totalidad.

### **III.- Impugnación de Fernando J. Vidales**

El postulante señala que obtuvo una calificación de ochenta (80) puntos en el examen de conocimientos teóricos y cincuenta (50) puntos en el examen de conocimientos informáticos. Considera que existe error o arbitrariedad en la corrección efectuada, pues *“la única aclaración que se encuentra en la misma es la justificación del texto con un -5, y el resto de los errores con un círculo sin especificar el valor de descuento, por lo que considero que el -5 es el error más grave del texto y no encuentro manera de sumar y obtener los 50 puntos de descuento finales”*.

### **IV.- Impugnación de Guillermo Ernesto Giambelluca**

El postulante impugna la calificación asignada a su examen.

### **V.- Impugnación de Sofía Moirano:**

La postulante impugna la corrección de su examen de tipeo. Al enviarle por correo electrónico las correcciones efectuadas en su evaluación, manifiesta su decisión de desistir la impugnación formulada.

## **TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:**

**I.** Previo al tratamiento de las impugnaciones cabe señalar, con relación a la evaluación de conocimientos informáticos, que conforme el art. 27 del reglamento aplicable, no se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del máximo puntaje ideal.

Sentado ello, cabe poner de resalto, respecto a las presentaciones de los postulantes **Nicolás Tramontana** y **Cintia L. Verdugo**, que la puntuación de cero (0) puntos no se debió a una cuestión de errónea configuración de la página, si no a que se evidenciaron errores de tipeo que motivaron a descontar puntos de la calificación ideal, los que serán detallados a continuación.

Puntualmente, y con respecto al examen del postulante **Nicolás Tramontana**, se constata un (1) error por no cumplir con el interlineado especificado en la consigna; un (1) error por no justificar el texto; un (1) error por repetir dos veces la palabra “contrato”; nueve (9) errores por escribir en cursiva la frase “si el contrato de concesión es por tiempo indeterminado” cuando ello no correspondía de acuerdo al modelo original; ocho (8) errores por no poner en cursiva los números “1509”, “1494” y las palabras “las partes pueden ceder el contrato”; dos (2) errores por no continuar el subrayado entre las palabras “tiempo indeterminado” y entre la palabra y número “artículo 1509” y, por último, dos (2) errores por escribir la palabra “subconcesionarios” cuando correspondía que escribiera “subconcesionarios”. Por lo tanto, dado que ha cometido una totalidad de veinticuatro (24) errores y que se deben descontar cinco puntos por cada error cometido, la puntuación de cero (0) puntos es correcta y no será modificada.

Con respecto al examen de la postulante **Cintia L. Verdugo**, se verifica un (1) error por no respetar el tamaño de letra, un (1) error por no respetar la sangría en la primera oración del texto asignado; ocho (8) errores por continuar el subrayado entre las palabras “rescisión de contrato por tiempo indeterminado”, “período de preaviso” y “subconcesionarios. Cesión del contrato.”; un (1) error por no continuar el subrayado incluyendo la coma luego de la palabra “preaviso”; diez (10) errores por no poner en cursiva las palabras y/o números “artículo”, “1509”, “1494”, “las partes pueden ceder el contrato” y “artículo” nuevamente; un (1) error por escribir las palabras “concesión en por tiempo” cuando correspondía que escribiera “concesión es por tiempo” y, por último, dos (2) errores por escribir “considera” y “de pago” cuando correspondía que escribiera “consideran” y “del pago”. Dado que también ha cometido un total de veinticuatro (24) errores, la calificación de cero (0) puntos es correcta y no estará sujeta a modificación.

En relación con el examen del postulante **Fernando J. Vidales**, se verifica en su examen de conocimientos informáticos un (1) error por no cumplir con el interlineado dado en la consigna; un (1) error por no justificar el texto; un (1) error por no continuar el subrayado entre las palabras “tiempo indeterminado”; dos (2) por continuar el subrayado de la palabra “preaviso,” incluyendo la coma y “concepto” incluyendo el punto; dos (2) errores por continuar el subrayado entre las palabras “período de” y “subconcesionarios. Cesión” y, por último, tres (3) errores por no poner en cursiva el número “1494” y las palabras “del” y “artículo”. Dado que ha cometido un total de diez (10) errores, corresponde se resten cinco puntos por cada error cometido de la totalidad del examen, lo que conlleva a una calificación de cincuenta puntos. Por lo tanto, la calificación de cincuenta (50) puntos es correcta y no será modificada.

**II.-** Con relación a la impugnación del postulante **Guillermo Ernesto Giambelluca**, surge del correo electrónico remitido a la casilla de Concursos de esta Secretaría, que el postulante envió la presente impugnación el 30 de julio de 2016.

Al respecto, cabe poner de resalto que el 11 de julio de 2016 se publicó el Dictamen del Comité Permanente de Evaluación en la página web del organismo, quedando notificado, a los efectos reglamentarios, el 12 de julio del mismo año. Asimismo, se aclaró que los postulantes podían impugnar las calificaciones asignadas hasta el 15 de julio de 2016. En consecuencia, la impugnación efectuada por el postulante fue remitida en forma extemporánea.

Ello es así, pues conforme lo establece el artículo 31º “*dentro de los tres (3) días de notificados/as, los/as postulantes podrán impugnar la calificación efectuada respecto de su examen por el Comité Permanente de Evaluación*”. Asimismo, agrega que las impugnaciones que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas *in límine*.

En consecuencia, corresponde rechazar su presentación por haber sido enviada fuera del plazo que establece el reglamento citado.

**IV.-** Por último, y en lo relativo a la presentación de Sofía Morano, cabe poner de resalto que la postulante envió un nuevo correo electrónico en donde manifestó que “*pudiendo haber visto el examen, entiendo que no se*



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*corrigió el examen de tipeo por no llegar al mínimo del puntaje en la parte teórica. Por lo tanto desistó de la impugnación de la nota". En atención a las manifestaciones vertidas en su correo electrónico, cabe tenerla por desistida de su impugnación.*

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

**RESUELVE:**

**I. NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los postulantes **Nicolás Tramontana, Cintia L. Verdugo y Fernando J. Vidales.**

**II. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA** la presentación del postulante **Guillermo Ernesto Giambelluca.**

**III. TENER POR DESISTIDA** la impugnación formulada por la postulante **Sofía Moirano.**

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Cristián F. Varela

Presidente

USO OFICIAL

Fernando Peña

Vocal

Adriana Sigillo

Vocal

Fdo. Ante mí Dr. Jorge Causse